Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la descripción del caso ha sido correctamente reseñada en el dictamen digital del señor Procurador General de la Nación interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que de las actuaciones incorporadas digitalmente con posterioridad se informó que desde el 17 de febrero de 2023 el señor Ralf Martin Jacobs cesó en sus funciones como Profesor en Misión de la Embajada de la República Federal de Alemania en la República Argentina, por lo que no reviste actualmente *status* diplomático.

3°) Que en estas condiciones la modificación de las circunstancias personales del nombrado determinan que esta causa resulta ajena a la competencia originaria del Tribunal –artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

Por ello, se resuelve que esta causa no es de la competencia originaria de esta Corte, y se la devuelve al señor juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro para que continúe con la investigación. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Isidro elevó a V.E. las actuaciones donde se investiga la presunta infracción al artículo 94 del Código Penal, en la que resultaría imputado Ralf Martin J quien se desempeña como Profesor en Misión de la Embajada de la República Federal de Alemania, en el entendimiento de que el caso se halla comprendido en las disposiciones de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

De los antecedentes reunidos surge que el 24 de enero de 2022, a las 18:45 horas aproximadamente, en la intersección de la avenida Juan Segundo Fernández y la calle Alsina de San Isidro, el automóvil conducido por J habría embestido a Mariano Esteban R , quien conducía una motocicleta de reparto, y le habría causado lesiones.

Al resultar de las probanzas del expediente que el nombrado reviste *status* diplomático, estimo que el presente caso correspondería a la jurisdicción originaria de la Corte, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y sus leyes reglamentarias (R. 79, L. XLVI *in re* "Richte, Domingo y Trujillo, Esteban s/denuncia", resuelta el 24 de agosto de 2010; Fallos: 340:729).

En tales condiciones, correspondería requerir por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, la conformidad exigida por el artículo 24, inciso 1°, último párrafo, del decreto-ley 1285/58 y el artículo 32 de la Convención de Viena

sobre Relaciones Diplomáticas, para que pueda ser sometido a juicio (Fallos: 310:470 y 311:327).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:39